

BASES CONSTITUTIVAS

Índice de contenido

CAPÍTULO I - DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.....	1
CAPITULO II. RÉGIMEN Y NACIONALIDAD.....	3
CAPÍTULO III - DE LOS SOCIOS.....	3
CAPÍTULO IV - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.....	5
CAPÍTULO V - DE LOS FONDOS SOCIALES.....	6
CAPÍTULO VI - DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA.....	7
CAPÍTULO VII - DE LOS LIBROS SOCIALES.....	15
CAPÍTULO VIII - DE LA CONTABILIDAD.....	15
CAPÍTULO IX - DE LA CAUCIÓN EN EL MANEJO DE FONDOS Y BIENES.....	15
CAPÍTULO X - DE DISTRIBUCIÓN DE LOS EXCEDENTES.....	15
CAPÍTULO XI - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	16
CAPÍTULO XII - DISPOSICIONES GENERALES.....	16

CAPÍTULO I - DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.

CLÁUSULA 1. - La Sociedad se denominará: **Triedro**, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (S. C. de R. L. de C. V.), será de nacionalidad mexicana; obtuvo su permiso de la Secretaría de Economía con clave única _____ 2024-09-02

Enviada a dictamen.

CLÁUSULA 2. - El domicilio de la Sociedad, para todos los efectos legales, se fijará en la localidad de **Prolongación Moctezuma 132, colonia Romero de Terreros, de la demarcación territorial Coyoacán, Ciudad de México**, México, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.

CLÁUSULA 3. – La duración de La Cooperativa será indefinida y el ejercicio social será de un año, contando del 1º de enero al 31 de diciembre. El primer ejercicio social comprenderá desde la fecha de registro de La Cooperativa hasta el 31 de diciembre próximo. Se llevará un libro de actas de Asambleas Generales de Socios y los libros contables que determinen las Leyes Fiscales.

CLÁUSULA 4. - El objeto de la Sociedad será:

- 1.- Trabajar en común en la **concepción, planeación, modelado, construcción, adaptación, despliegue y mantenimiento de sistemas, productos y servicios informáticos y editoriales** y demás que se deriven de la investigación y diseño de productos similares, para su comercialización en los mercados locales, nacionales e internacionales.
- 2.- Obtener en común los insumos y servicios que se requieran para satisfacer las actividades inherentes.
3. Almacenar, conservar, distribuir y comercializar los sistemas, servicios y productos elaborados tanto por los socios de forma individual como en común por medio de La

Cooperativa así como sus derivados.

4.- Realizar las obras de infraestructura y e instalación de equipo que requieran los proyectos productivos que se realicen por La Cooperativa.

6.- Comprar, arrendar, subarrendar y/u obtener en común equipo, enseres, servicios y los bienes muebles e inmuebles que se requiera, para desarrollar las actividades inherentes señaladas en los incisos anteriores y siguientes.

7. La asistencia técnica y tecnológica, capacitación y adiestramiento de personal, recursos humanos, ~~salubridad e higiene y en general~~, la prestación y contratación de servicios de asistencia técnica e empresas y/o particulares nacionales o extranjeros, cualquier que sea la forma en que esta se preste, y en general, todo lo anexo y conexo del ramo, así como la celebración de los contratos o conventos para la realización de estos fines y aquellos que sean propios para el desarrollo de las actividades que realiza la sociedad.

8. Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenio de carácter civil o mercantil en los términos de las leyes aplicables que pueda realizar la sociedad; asimismo la sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de ley una sociedad mercantil mexicana.

9. Girar, endosar, aceptar, avalar o emitir títulos de crédito que suscriban sus socios para la realización de toda clase de operaciones, actos y contratos, ya sean civiles o mercantiles, convenientes al desarrollo del objeto social

10. Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas, nombres y avisos comerciales, denominaciones de origen, derechos de autor, concesiones federales ordinarias y especiales, opciones y preferencias, y concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto de la sociedad, así como la celebración de contratos de franquicia, transferencia de tecnología y asistencia técnica.

11. El establecimiento de oficinas, agencias, representaciones y sucursales en la república mexicana y en el extranjero, para el desarrollo de las actividades; así como la adquisición o importación de bienes muebles, de enseres, materiales, equipo de transporte, maquinaria, equipo de oficina y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto social.

12. Gestión, negociación, concentración y licitación ante las instancias Públicas Federales, Estatales o Municipales; Empresas de participación Estatal mayoritario o no, Organismos Públicos Descentralizados o desconcentrados y en general con cualquier otra entidad pública o privada nacional o extranjera, de apoyo o servicios relacionados con el objeto social o de índole en que pueda tomar participación; así como la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sea civiles o mercantiles que se requieran de manera directa, por cuenta propia o en combinación.

13. Asociación o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetos sociales.

14. Participar en los organismos que señala La Ley para la estructuración del movimiento cooperativista nacional e internacional, sean estas uniones, federaciones o confederaciones.

15. Obtener en común bienes y servicios para satisfacer las necesidades de los socios, sus talleres y áreas de trabajo, hogares, áreas de esparcimiento, escuelas, tienda de consumo, consultorio médico y dental, clínica, guardería, funeraria, incluyendo la construcción de su propia vivienda mediante la ayuda mutua.

16. Practicar y difundir la doctrina cooperativista, sus valores, métodos y principios, tanto al interior de nuestra sociedad como al exterior en la comunidad en que nos desarrollamos, colaborando en la búsqueda de un mundo más justo, más equitativo, y sobre todo más

humano.

CAPITULO II. RÉGIMEN Y NACIONALIDAD

CLÁUSULA 5. - La sociedad adopta el régimen de responsabilidad limitada de capital variable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CLÁUSULA 6. - En el curso de las presentes Bases Constitutivas se usarán convencionalmente los siguientes términos:

- a) "La Cooperativa" por **Triedro** S.C. de R.L. de C.V.
- b) "La Ley", por la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CLÁUSULA 7.- El importe total de las aportaciones que los socios de nacionalidad extranjera efectúen al capital de las sociedades cooperativas, no podrá rebasar el porcentaje máximo que establece La Ley de Inversión Extranjera. Los extranjeros no podrán desempeñar puestos de dirección o administración en las sociedades cooperativas, además de que deberán cumplir con lo preceptuado por la fracción I del artículo 27 Constitucional.

CAPÍTULO III - DE LOS SOCIOS

CLÁUSULA 8. - Para ser socio de La Cooperativa se requiere:

- a) Que tenga una edad mayor a los 18 años.
- b) Solicitar su ingreso por escrito ante el consejo de administración o al Administrador de la Cooperativa, según corresponda.
- c) Suscribir por lo menos; un certificado de aportación
- d) Tener la vocación, experiencia, habilidad y calificación que le permita desempeñar a plenitud el trabajo que se le asigne de acuerdo al objeto social de la cooperativa.
- e) Establecer el compromiso a aportar recursos y trabajo para los fines sociales de La Cooperativa
- f) Cumplir; con lo dispuesto en estas Bases Constitutivas.
- g) Haber recibido un curso básico de cooperativismo
- h) Aceptar los principios y valores universales del cooperativismo
- i) Estar identificado con el objeto social de La Cooperativa
- j) Entregar documentación comprobatoria de su identidad y lugar de residencia.
- k) Ser aprobado por el Consejo de Administración y ratificada esta aprobación por la Asamblea General de socios de la Cooperativa.

CLÁUSULA 9. - Son deberes y derechos de los socios, además de lo establecido en el artículo 64 de La Ley, los siguientes:

- Contribuir con su actividad individual de producción al objeto social de La Cooperativa y utilizar los servicios que brinda La Cooperativa como miembro de ella.
- Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y ejercitar en ellas el derecho de voto.
- Cuidar de la conservación de los bienes de la Cooperativa;
- Tener un solo voto, sea cual fuere el número de certificados de aportación que hubiere suscrito.
- Desempeñar los cargos, puestos y comisiones que les encomiende la Asamblea General o los Consejos. Un socio no podrá ocupar simultáneamente; dos o más cargos de elección en los

Consejos y Comisiones.

- Solicitar y obtener del Consejo de Administración o Administrador de la Cooperativa, del Consejo de Vigilancia o Comisionado de Vigilancia y de otras Comisiones o Comisionados, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la Cooperativa.
- Mantener **mayor** solidaridad con los miembros de La Cooperativa para conservar la unidad y ayuda mutua que sean indispensables para el buen éxito del objeto social.
- Responder con su trabajo personal, en el proceso productivo y/o en labores de apoyo, con la puntualidad, calidad, disciplina y productividad exigidos;
- Responder con el valor de los certificados de aportación que suscriban, de todas las operaciones realizadas y obligaciones contraídas por La Cooperativa mientras formen parte de la misma;
- Asistir a los cursos de educación y capacitación que La Cooperativa promueva internamente, o los que organice La Cooperativa en coordinación con otras instituciones.
- Participar de los excedentes netos en proporción del trabajo realizado en el período o proyecto en el que participe.
- Separarse voluntariamente de la cooperativa, recuperar el valor de sus certificados de aportación y otros haberes acumulados dentro del plazo acordado por la cooperativa, tomando en cuenta la deducción de sus adeudos con La Cooperativa.
- Cumplir con las demás disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades Cooperativas, las presentes Bases Constitutivas y los reglamentos que ponga en vigor La Cooperativa, y con los acuerdos de la Asamblea General de Socios de La Cooperativa.

CLÁUSULA 10. - La calidad de socio se perderá por las siguientes causas:

- Por incumplimiento o faltas a su trabajo en la sociedad;
- Por muerte;
- Por separación voluntaria;
- Por exclusión, y
- Por incapacidad física o impedimento legal para desempeñar el trabajo que corresponda al socio de la cooperativa.

CLÁUSULA 11. - Son causas de exclusión de un miembro de la Cooperativa, según lo dispuesto en el artículo 38 de La Ley:

- Desempeñar sus labores sin la intensidad y calidad requeridas.
- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos, puestos o comisiones que le encomiende la Asamblea General o los órganos de La Cooperativa
- Causar por negligencia, descuido, dolo o incompetencia, perjuicios graves a La Cooperativa en sus bienes, derechos o intereses en general y que administrativamente puedan comprobarse.
- No liquidar el valor de los certificados de aportación que hubiera suscrito dentro del plazo señalado en estas Bases Constitutivas, en el reglamento o acuerdo de la Asamblea General que haya decretado un aumento de capital;
- ~~No cumplir~~**Incumplir** en forma reiterada las disposiciones de La Ley, estas Bases Constitutivas, los reglamentos que expida La Cooperativa, las resoluciones de la Asamblea General o los acuerdos del Consejo de Administración o comisionados.

CLÁUSULA 12. - Para exclusión de socios deberá procederse en los términos del citado artículo 38 de La Ley, a cuyo efecto el socio deberá ser notificado en forma personal, explicando los

motivos y fundamentos de esta determinación, concediéndole el término de veinte días naturales para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga ante el Consejo de Administración o Administrador de la Cooperativa. Cuando un socio considere que su exclusión ha sido injustificada, podrá recurrir a los órganos jurisdiccionales que sean competentes, conforme a lo señalado en el artículo 9 de La Ley.

CLÁUSULA 13. - En el caso de fallecimiento de un socio, la persona que se haga cargo total o parcialmente de quienes dependían de él económicamente, tendrá derecho a formar parte de la Sociedad, siempre que reúna los requisitos establecidos en la Cláusula 8 de estas Base.

CLÁUSULA 14. - Los socios podrán separarse voluntariamente de La Cooperativa presentando por escrito su renuncia al Consejo de Administración, el cual resolverá provisionalmente sobre ella. Si la Asamblea General considera procedente la renuncia y la aprueba, esta resolución tendrá efectos de separación voluntaria del miembro y cesación de su responsabilidad para las operaciones que se realicen con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de renuncia.

CLÁUSULA 15. - Cuando se tenga que devolver a los socios, a sus beneficiarios, herederos, o representantes legales las cantidades correspondientes a certificados de aportación suscritos y, en su caso, la parte proporcional de los rendimientos repartibles a que tuvieron derecho hasta la fecha en que dejen de pertenecer a La Cooperativa, la devolución se hará descontando de su importe los adeudos y responsabilidades que el socio tuviere para con La Cooperativa y de acuerdo a lo establecido en la cláusula 25.

CLÁUSULA 16. - Al efectuarse la devolución del importe de los certificados de aportación se recogerán los documentos correspondientes para su cancelación, haciéndose la anotación correspondiente en el libro de aportaciones y además se levantará un acta especial de liquidación que firmarán los miembros del Consejo de Administración o el Administrador de la Cooperativa,, el interesado, sus beneficiarios, herederos o representantes legales y dos testigos, en la que deberán constar los números de los Certificados de Aportación cancelados.

Los socios pueden solicitar licencia de la cooperativa, por periodos de un año, prorrogables hasta por dos veces consecutivas. En tanto dure la licencia, no tendrán obligaciones con la cooperativa, no contarán con derecho a voto, ni con derecho a la repartición de excedentes que se generen durante la misma. Los socios podrán solicitar su reincorporación anticipada, sujeta a la aprobación del Consejo de Administración o el Administrador.

La cooperativa podrá admitir socios en calidad de prueba, estableciendo criterios, metas u objetivos y plazos que éstos deben cumplir para ser admitidos como socios formales.

CAPÍTULO IV - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CLÁUSULA 17. - El patrimonio de La Cooperativa será variable e ilimitado y estará representado:

- Por las aportaciones de los socios;
- Por los donativos, subsidios, herencias y legados que recibe la Sociedad, los cuales no serán repartibles, y
- Por los porcentajes de los excedentes que se destinen para incrementar el patrimonio de La Cooperativa y la formación del Fondo de Reserva establecido por La Ley.

- Por los certificados de aportación para capital de riesgo por tiempo determinado, que se acuerde emitir en La Cooperativa.

CLÁUSULA 18. – El capital social será variable y estará integrado por los certificados de aportación tendrán un valor de \$ 25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional) cada uno y podrán ser pagados en efectivo, derechos, bienes o trabajo, a juicio del Consejo de Administración o Administrador de la Cooperativa.

CLÁUSULA 19. –La Cooperativa podrá emitir certificados excedentes, de suscripción voluntaria, los cuales generarán el interés que fije el Consejo de Administración o Administrador de acuerdo a las posibilidades económicas de La Cooperativa, tomando como referencia las tasas que fijasen los bancos a plazo fijo.

CLÁUSULA 20. - En los términos del artículo 63 de La Ley, La Cooperativa podrá emitir certificados de aportación para capital de riesgo por tiempo determinado.

CLÁUSULA 21. - Cada socio al ser admitido deberá pagar el importe de su aportación social y exhibir por lo menos el diez por ciento del valor de los Certificados de Aportación que hubiere suscrito y cubrir el saldo cuando mucho, en tres meses a partir de la fecha de su ingreso, de lo contrario quedará excluido de La Cooperativa.

CLÁUSULA 22. - El importe total de las aportaciones que los socios de nacionalidad extranjera efectúen al patrimonio de la Cooperativa, no podrá rebasar el porcentaje máximo que establezca La Ley de Inversión Extranjera. Los extranjeros no podrán desempeñar puestos de dirección o administración en La Cooperativa, además de que deberán cumplir con lo señalado en la fracción I del artículo 27 Constitucional.

CLÁUSULA 23. - Los certificados de aportación serán nominativos, indivisibles y de igual valor, los cuales deberán actualizarse anualmente. Se expedirá al quedar íntegramente pagado su importe y solamente podrán transferirse de acuerdo con las condiciones previstas en La Ley y estas Bases Constitutivas, esto es, que el cedente sea titular de más de un certificado y que el cesionario tenga el carácter de socio.

CLÁUSULA 24. - La valorización de las aportaciones que no sean en efectivo se harán al tiempo de ingresar el socio, por acuerdo entre éste y el Consejo de Administración o Administrador, con la aprobación de la Asamblea General, en su momento.

CLÁUSULA 25. - En caso de retiro del socio se hará la devolución del valor de su certificado de aportación, ésta se hará al finalizar el ejercicio social y después de practicar el balance general, salvo el caso de que la Asamblea General acuerde que se haga la devolución inmediata si las condiciones económicas de La Cooperativa lo permiten.

CLÁUSULA 26. - Cuando la Asamblea General aumente el patrimonio, todos los socios quedan obligados a suscribir el aumento en la forma y términos que acuerde la Asamblea General, y cuando ésta determine reducir el capital que se juzgue excedente, se hará la devolución a los socios que posean mayor número de certificados de aportación, o a prorrata, si todos son poseedores de un número igual de certificados.

CAPÍTULO V - DE LOS FONDOS SOCIALES

CLÁUSULA 27. - Los Fondos Sociales de La Cooperativa serán:

- Fondo de Reserva;
- Fondo de Previsión Social;
- Fondo de Educación Cooperativa;
- Fondo de Vivienda

CLÁUSULA 28. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 54 y 55 de La Ley, el Fondo de Reserva se constituirá con el diez por ciento de los rendimientos correspondientes a cada ejercicio social, hasta que represente el veinticinco por ciento del capital social y será restituido en la misma forma cuando por cualquier causa disminuya. Este fondo podrá ser afectado cuando lo requiera La Cooperativa para afrontar las pérdidas o restituir el capital de trabajo debiendo ser reintegrado al final del ejercicio social, con cargo a los rendimientos.

El Fondo de Reserva será manejado por el Consejo de Administración o Administrador con la aprobación del Consejo de Vigilancia o Comisionado de Vigilancia, y solamente se podrá disponer de él para los fines que se consignan en la presente cláusula.

CLÁUSULA 29. - De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de La Ley, el Fondo de Previsión Social será ilimitado y se constituirá con la aportación anual del 3% por ciento de los ingresos netos, deberá destinarse a reservas para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales y formar fondos de pensiones y haberes de retiro de socios, primas de antigüedad y para fines diversos que cubrirán: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga. Al inicio de cada ejercicio la Asamblea General fijará las prioridades para la aplicación de este fondo de conformidad con las perspectivas económicas de la Cooperativa.

CLÁUSULA 30. - El Fondo de Educación Cooperativa será constituido por el uno por ciento de los ingresos netos del mes. El Fondo de Educación Cooperativa se destinará a cubrir el costo de los programas en materia de Educación Cooperativa que establezca La Cooperativa o los que en coordinación con otras cooperativas o entidades de promoción cooperativa se realicen para capacitar a los socios como cooperativistas, a los directivos en el mejor desempeño de sus funciones, a los empleados administrativos y de operación, para una eficiente y moderna administración.

CLÁUSULA 31. – El Fondo de Vivienda será constituido por el uno por ciento de los ingresos netos del mes. El Fondo de Vivienda se destinará a cubrir programas de apoyo en materia de vivienda para los socios de La Cooperativa aprobados por la Asamblea General.

CLÁUSULA 32. - La Cooperativa manejará sus Fondos a través de la institución bancaria que le preste mejores servicios, y los cheques que expida llevarán dos firmas mancomunadas autorizadas que serán registradas en la institución bancaria respectiva, por parte del Consejo de Administración o Administrador de la Cooperativa.

CAPÍTULO VI - DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

CLÁUSULA 33. - La dirección, administración y vigilancia interna de La Cooperativa estará a cargo de:

- La Asamblea General;

- El Consejo de Administración o Administrador;
- El Consejo de Vigilancia o Comisionado de Vigilancia;
- Comisión de Previsión y Educación o Comisionado de Previsión y Educación
- ~~Comisión de Previsión Social o Comisionado de Previsión Social;~~
- ~~Comisión de Educación Cooperativa o Comisionado de Educación Cooperativa;~~
- Comisión de Producción o Comisionado de Producción; y
- Las demás comisiones o comisionados que designe la Asamblea General.

CLÁUSULA 34. - La Asamblea General es la autoridad suprema, y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes, ausentes y disidentes, siempre que se hubieren tomado conforme a lo que establece La Ley, estas Bases Constitutivas y reglamentos que se establecieron.

CLÁUSULA 35. - En el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 36 de La Ley, la Asamblea General resolverá sobre todos los negocios y problemas de importancia para La Cooperativa y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social, y además, deberá conocer de:

- a) Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios;
- b) Aprobación o modificación de las Bases Constitutivas y Reglamentos
- c) Aprobación de sistemas y planes de aportaciones y préstamos.
- d) Aumento o disminución del patrimonio y capital social.
- e) Nombramiento y remoción, con motivo justificado, de los miembros del Consejo de Administración o Administrador de Cooperativa, Consejo de Vigilancia o Comisionado de Vigilancia, Comisiones Especiales o Comisionados Especiales y de los especialistas contratados.
- f) Examen del sistema contable interno.
- g) Informes de los Consejos, de las Comisiones y de las mayorías calificadas para los acuerdos que se tomen para otros asuntos.
- h) Responsabilidad de los miembros de los Consejos, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran, o efectuar la denuncia o querrela correspondiente.
- i) Aplicación de sanciones disciplinarias a socios.
- j) Reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre socios
- k) Aprobación de las medidas de tipo ecológico que se propongan.
- l) Los planes económicos y financieros conforme a los cuales realizara sus operaciones la Cooperativa.
- m) El presupuesto de ingresos y egresos que sirva de base para la ejecución de los planes económicos.
- n) Todo contrato o convenio relacionados con su objeto social
- o) Los programas de trabajo conforme a los cuales La Cooperativa llevará a cabo sus actividades
- p) Asociación o separación a una Federación o Unión a la que pertenezca o se quiera pertenecer,
- q) Disolución y liquidación de la sociedad, si se dan cualquiera de las causas mencionadas en el artículo 66 de La Ley

CLÁUSULA 36. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de La Ley, La Cooperativa puede adoptar el sistema de voto por carta poder, otorgada ante dos testigos, debiendo recaer en todo caso la representación, en un coasociado, sin que éste pueda representar a más de dos socios.

CLÁUSULA 37. – De acuerdo al artículo 40 de La Ley, cuando la Cooperativa pase de quinientos socios celebrará sus Asambleas Generales por delegados, los cuáles serán electos en asambleas por secciones que se establezcan por parte del Consejo de Administración o Administrador de la Cooperativa.

CLÁUSULA 38. – En cada asamblea por sección, los socios que corresponda reunirse resolverán sobre los puntos contenidos en el orden del día de la convocatoria a la Asamblea General por delegados correspondiente, eligiendo a tres delegados por mayoría de votos.

CLÁUSULA 39. – Los delegados electos en las asambleas seccionales que concurrirán a la Asamblea General por delegados teniendo en ella tantos votos como socios integren la sección que representan, llevando a esta asamblea un mandato por escrito de la asamblea seccional en que fueron electos, de los distintos asuntos que contenga la Convocatoria a la Asamblea General por delegados.

CLÁUSULA 40. - Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán el primer lunes de cada mes una vez al durante el primer semestre a partir de su fundación y posteriormente una vez al año en el mes de _____Enero de cada año y las extraordinarias a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración o Administrador, del Consejo de Vigilancia o Comisionado de Vigilancia o del veinte por ciento del total de los socios.

CLÁUSULA 41. - Las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, deberán ser convocadas en los términos de la cláusula inmediata anterior, con por lo menos siete días naturales de anticipo. La convocatoria deberá ser exhibida en un lugar visible del domicilio social de la Cooperativa, misma que deberá contener la respectiva orden del día; también deberá ser enviada a los socios a través del correo o en forma personal y serán válidas en primera convocatoria con el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros. Si no asistiera el suficiente número de socios en la primera convocatoria, se convocará por segunda vez, con por lo menos cinco días naturales de anticipación en los mismos términos y podrá celebrarse en este caso con el número de socios que concurren, siendo válidos los acuerdos que se tomen, siempre y cuando estén apegados a La Ley y con estas Bases Constitutivas. Los acuerdos en estas asambleas siempre se tomarán por mayoría de votos, salvo que las presentes Bases expresen otro requisito para asuntos específicos.

CLÁUSULA 42. - El Consejo de Administración, estará integrado por lo menos con tres miembros que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. Los miembros del Consejo de Administración no tendrán suplentes, sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones. Cuando el número de miembros de La Cooperativa sea menor de 10 socios, el Consejo de Administración será sustituido por un Administrador.

CLÁUSULA 43. – Los integrantes del Consejo de Administración o Administrador, serán nombrados por la Asamblea General en votación nominal y durarán en su cargo hasta —un años previa aprobación de la Asamblea General y sólo podrán ser reelectos por solo una vez para el mismo cargo cuando sean votados por las dos terceras partes de la Asamblea General, después de transcurrido el periodo para el cual fueron nombrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de La Ley

CLÁUSULA 44. - El Consejo de Administración o Administrador será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de La Cooperativa y la firma social,

CLÁUSULA 45.- Para ser miembro del Consejo de Administración o Administrador, se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Ser socio activo de La Cooperativa, y tener suscrito por lo menos, un certificado de aportación.
- d) No tener antecedentes penales, observar buena conducta y en su caso, haber cumplido satisfactoriamente las comisiones que le hubieren conferido a la Cooperativa.
- e) A excepción del primer Consejo de Administración o Administrador, tener por lo menos una antigüedad de 3-1 años como socio de La Cooperativa.
- f) No tener litigio pendiente con La Cooperativa.
- g) No estar inhabilitado para ejercer el comercio.
- h) No estar sentenciado por delitos intencionales patrimoniales.

CLÁUSULA 46.- El Consejo de Administración o Administrador, podrá designar de entre los socios o personas no asociadas uno o más gerentes con la facultad de representación que se les asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales de La Cooperativa.

CLÁUSULA 47.- De una manera enunciativa, no limitativa, el Consejo de Administración, o en su caso el Administrador, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- A representar a La Cooperativa ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, legislativas o administrativas, así como árbitros, arbitradores y organismos descentralizados.
- Presentar a la Asamblea General Ordinaria el Balance General y Estado de Resultados del ejercicio inmediato anterior, para su discusión y aprobación en su caso.
- Someter a consideración de la Asamblea General los planes de operación anuales presupuestos anuales y trabajos de La Cooperativa.
- Someter a consideración de la Asamblea General, la solicitud de créditos a nombre de La Cooperativa en los términos apropiados para su obtención, tramitándolos, ejerciéndolos y administrándolos.
- Aprobar, por delegación de la Asamblea, reglamentos, cumplirlos y hacerlos cumplir.
- Cumplir y hacer cumplir las presentes Bases Constitutivas, el reglamento interno y los acuerdos tomados por la Asamblea General.
- Discutir y decidir sobre cualquier asunto que afecte a La Cooperativa, requiriendo la aprobación de la Asamblea General cuando le corresponda de acuerdo con sus atribuciones.
- Cuidar de la buena marcha de las operaciones sociales y de su expansión en el mercado;
- Proteger y cuidar de los bienes físicos, recursos financieros y valores, propiedad de La Cooperativa, manteniendo, además, sus inventarios y contabilidad actualizados;
- Practicar todas las operaciones necesarias para cumplir con el objeto social de La Cooperativa y celebrar los actos y contratos respectivos;
- Someter a consideración de la Asamblea General el proyecto de distribución de excedentes;
- Tomar los acuerdos para la administración de La Cooperativa por mayoría o por unanimidad de votos de sus miembros.
- Tener bajo su responsabilidad la custodia y manejo de los fondos sociales y supervisar la contabilidad de La Cooperativa.
- Nombrar y remover a los gerentes, comisionados y colaboradores no socios, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones.
- Conferir y revocar poderes generales y especiales.

- Aceptar renunciaciones de gerentes, comisionados y apoderados.
- Hacer y recibir pagos.
- Convocar a las Asambleas Generales de socios de acuerdo a lo establecido en estas Bases Constitutivas, ejecutar los acuerdos de ésta, determinar los asuntos que haya necesidad de tratar en dichas asambleas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en el orden del día de las asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.
- Previa acuerdo de la Asamblea General, comprar, adquirir o vender por cualquier título bienes y productos para La Cooperativa.
- Intentar, seguir y desistir de toda clase de instancias, recursos y juicios, inclusive, el Constitucional de Amparo.
- Querrellarse y otorgar perdón en nombre de La Cooperativa.
- Aceptar, otorgar, girar emitir, endosar, avalar y en general, efectuar cualquier otro acto relacionado con los derechos y obligaciones que se deriven de toda clase de títulos, documentos y operaciones de crédito.
- Y en general, las demás que le correspondan de conformidad con estas Bases Constitutivas y con La Ley y que no estuvieren reservadas a la Asamblea General de Socios.

CLÁUSULA 48.- El Consejo de Administración, tendrá por lo menos una reunión al mes. Para contar con el quórum legal, será necesaria la presencia de todos sus miembros cuando estos sean menos de cinco y de un 70% cuando sean más de cinco, debiendo tomarse los acuerdos siempre por mayoría de votos de los asistentes. En su caso el Administrador tendrá una reunión mensual de coordinación con los Comisionados de Vigilancia, Previsión Social, Educación Cooperativa, Producción y otros Comisionados que sean nombrados.

CLÁUSULA 49.- La separación voluntaria de los miembros del Consejo de Administración o el Administrador a los cargos que desempeñen, deberá de ser sometida a la consideración de la Asamblea General dentro de un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la fecha de presentación de su solicitud. En caso de ser aceptada, se designará al sustituto que deberá terminar el período.

CLÁUSULA 50.- En el caso de fallecimiento de un miembro del Consejo de Administración o del Administrador, deberá convocarse a asamblea general extraordinaria dentro de un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la fecha de deceso, para designar al sustituto que terminará el período para el que fue electo el socio fallecido.

CLÁUSULA 51.- Los miembros del Consejo de Administración o Administrador, podrán ser removidos por la Asamblea General, General cuando incurran en alguna de las causas señaladas en el artículo 38 fracciones, I, II y III de la ley o falten al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula 47 de estas Bases Constitutivas.

CLÁUSULA 52.- Los miembros del Consejo de Administración o Administrador que efectúen o permitan efectuar actos notoriamente contrarios a los intereses de La Cooperativa o infrinjan las disposiciones de La Ley, estas Bases Constitutivas, los reglamentos o acuerdos de la Asamblea General en perjuicio de la Cooperativa, responderán en los términos de las garantías otorgadas, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores. Los miembros del Consejo de Administración que deseen salvar su responsabilidad sobre una decisión que no estén de acuerdo, deberán solicitar que se deje constancia en el acta respectiva, de su inconformidad con la operación u operaciones que pretenda llevar a cabo el referido Consejo.

CLÁUSULA 53.- En los términos del último párrafo del artículo 43 de La Ley, los responsables del

manejo financiero que requerirán de aval solidario o fianza durante el período de gestión en la sociedad serán:

- a) Los miembros del Consejo de Administración.
- b) Colaboradores administrativos que tengan a su cargo el manejo de fondos o bienes durante el tiempo que dure su gestión.

CLÁUSULA 54.- La representación y la firma social se llevará en la forma siguiente:

- Para administración de bienes y para asuntos judiciales, comprendiendo pleitos y cobranzas, cualquiera de los consejeros en lo individual.
- Para suscribir títulos de crédito y para actos de riguroso dominio que implique la enajenación o gravamen de los activos fijos de La Cooperativa, el Presidente del Consejo de Administración con el Presidente del Consejo de Vigilancia, en forma mancomunada o en su caso por el Administrador y el Comisionado de Vigilancia.
- La firma de cheques será en forma mancomunada por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración; y en su caso, por el Administrador con el Comisionado de Vigilancia.

CLÁUSULA 55.- El Consejo de Administración o Administrador podrá designar de entre los socios o personas no asociadas, uno o más gerentes con la facultad de representación que se les asigne de acuerdo a los requerimientos de su puesto, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales. Las facultades y obligaciones de gerentes y comisionados encargados de secciones especiales se establecerán en el Reglamento Interior que elaborará el Consejo de Administración o Administrador y deberá ser aprobado por la Asamblea General.

CLÁUSULA 56.- El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres miembros que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, serán designados en la misma forma y duración en el cargo, como se establece para el Consejo de Administración en estas Bases Constitutivas. Cuando La Cooperativa tenga diez o menos socios, bastará con designar un Comisionado de Vigilancia.

CLÁUSULA 57.- El Consejo de Vigilancia o el Comisionado de Vigilancia, ejercerá la supervisión de todas las actividades de La Cooperativa y tendrá el derecho de veto con el único objeto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones vetadas. El derecho de veto deberá de ejercitarse ante el Consejo de Administración en forma verbal e implementarse inmediatamente por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la resolución de que se trate. Si fuere necesario, en los términos de La Ley y estas Bases Constitutivas, se convocará dentro de los treinta días siguientes, a una Asamblea General Extraordinaria para que se aboque a resolver el conflicto.

CLÁUSULA 58.- El Consejo de Vigilancia, tendrá por lo menos una reunión cada tres meses. Para contar con el quórum legal, será necesaria la presencia de todos sus miembros cuando estos sean menos de cinco y de un 70% cuando sean más de cinco, debiendo tomarse los acuerdos siempre por mayoría de votos de los asistentes.

CLÁUSULA 59.- Son facultades y obligaciones del consejo de vigilancia o en su caso del Comisionado de Vigilancia, además de la señalada en el artículo 46 de La Ley, las siguientes:

- Vigilar que se cumpla lo dispuesto en La Ley, estas Bases Constitutivas y los reglamentos que ponga en vigor La Cooperativa, así como los acuerdos de la Asamblea General legalmente

tomados;

- Establecer los sistemas adecuados conforme a los cuales normarán sus funciones como órgano especial de control administrativo;
 - Asistir a las reuniones del Consejo de Administración solamente con voz pero sin derecho a voto.
 - Revisar los libros y toda la documentación sustentante de la contabilidad; la documentación administrativa; la correspondencia con los clientes, proveedores, socios y asalariados; los estados de cuenta y todos los documentos bancarios; los inventarios de bienes y mercancías; libros de actas y otros libros sociales; y todo otro documento que se refiera a operaciones o actividades de La Cooperativa; los gerentes y comisionados, los mandos medios y el personal de apoyo, están obligados a facilitarle con prontitud toda la documentación que se le solicite.
 - Periódicamente deberá efectuar arqueos de caja sorpresivos; conciliaciones bancarias a cualquier fecha; revisión de saldos de deudores, especialmente las cuentas de los gerentes y comisionados de los socios y de colaboradores socios, colaboradores no socios, y clientes deudores; comprobación de la efectividad de los controles de los presupuestos y su seguimiento.
 - Anualmente le corresponde presenciar y colaborar en la toma de inventario físico de fin de año y su valoración; en la comprobación del arqueo de caja; en la conciliación bancaria; y dar opinión sobre los resultados de las operaciones teniendo como base los estados financieros que serán presentados a la Asamblea General;
 - El Consejo de Vigilancia o en su caso el Comisionado de Vigilancia deberá elaborar un informe anual de sus actividades y resultados, para ser presentado a la Asamblea General.
 - Solicitar al Consejo de Administración o Administrador, a Comisiones o Comisionados, la información que requiera para el correcto desempeño de sus funciones.
 - Cuando corresponda que se realice una auditoría externa, solicitar al auditor externo información sobre el desarrollo y resultados de la auditoría.
 - Convocar a la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria a falta de convocatoria expedida por el Consejo de Administración o Administrador, en los términos que establece el Artículo 37 de La Ley y en estas Bases Constitutivas.
 - Vigilar el cumplimiento de la caución que deban otorgar los miembros que manejen fondos de La Cooperativa.
 - Verificar que los créditos que La Cooperativa solicite y obtenga, asimismo los fondos de la misma sean invertidos de manera prudente, eficiente y en el destino aprobado por la instancia correspondiente.
 - Atender las quejas de los socios.
 - Vigilar que los socios, consejeros, administrador y comisionados, cumplan sus obligaciones y desempeñen eficazmente las tareas que se les encomienden.
 - Verificar que las aportaciones sociales se ajusten a los preceptos de La Ley y a las presentes Bases Constitutivas.
 - Informar por escrito de forma inmediata a la Asamblea General de cualquier anomalía que pueda afectar de forma significativa el funcionamiento y/o existencia de La Cooperativa.
- CLÁUSULA 60. La separación voluntaria o por fallecimiento de un integrante del Consejo de Vigilancia o del Comisionado de Vigilancia, se regirá por lo establecido en las cláusulas 49 y 50 de las presentes Bases Constitutivas.

CLÁUSULA 61.- Los miembros del Consejo de Vigilancia o el Comisionado de Vigilancia podrán ser

removidos por la Asamblea General cuando falten al cumplimiento de las obligaciones contenidas en estas Bases Constitutivas.

CLÁUSULA 62.- El miembro de cualquiera de los Consejos que faltare injustificadamente a las reuniones de que forma parte, incurrirá en una multa equivalente a un día de anticipos que le correspondan por concepto del trabajo que desempeñe en La Cooperativa, y si faltare a tres reuniones consecutivamente se le considerará dimitente de su cargo, independientemente del pago de las multas correspondientes

CLÁUSULA 63.- Las multas a las que se refieren las presentes bases se aplicaran a incrementar el Fondo de Educación Cooperativa. Si el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador no efectúa los descuentos correspondientes, responderá con el importe de sus anticipos

CLÁUSULA 64.- La Comisión de Previsión Social, estará integrada por tres miembros, presidente, secretario y tesorero, que serán designados en Asamblea General por mayoría de votos y durarán en sus cargos igual tiempo que el establecido para el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia. Cuando La Cooperativa tenga diez o menos socios, bastará con designar un Comisionado de Previsión Social. Los integrantes de esta comisión o el Comisionado de Previsión Social, podrán ser removidos en cualquier momento por la Asamblea General si no cumplen debidamente con su cometido.

CLÁUSULA 65.- La Comisión de Previsión Social sesionará mensualmente, en el caso del Comisionado de Previsión Social participará en las reuniones mensuales de coordinación convocadas por el Administrador, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Tener a su cargo el Fondo de Previsión Social y el Fondo de Vivienda aplicándolos de acuerdo a lo establecido en estas Bases Constitutivas.
- Incluir en el Plan de Previsión un programa de construcción o mejoramiento de viviendas para los socios de la Cooperativa de acuerdo a los recursos disponibles en el Fondo de Vivienda.
- Someter a la aprobación de la Asamblea General el Plan de Previsión que se aplicará anualmente.
- Proponer modificaciones al Plan de Previsión implementado
- Manejar los recursos del Fondo de Previsión Social
- Rendir cuentas de su gestión anualmente a la Asamblea General.
- Vigilar que los objetivos del Plan de Previsión se cumplan oportunamente.
- Tomar en cuenta las opiniones de los socios acerca del Plan de Previsión.

CLÁUSULA 66.- La Comisión de Educación Cooperativa, estará integrada por tres miembros; presidente, secretario y tesorero, electos en asamblea general por mayoría de votos y duran en sus cargos el mismo tiempo que el designado para el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo en Asamblea General si no cumplen debidamente su cometido. Cuando La Cooperativa tenga diez o menos socios, bastará con designar un Comisionado de Educación Cooperativa.

CLÁUSULA 67.- La Comisión de Educación Cooperativa o Comisionado de Educación Cooperativa, tendrá como objeto fundamental, instruir y educar permanentemente a los miembros de la sociedad acerca de sus obligaciones y derechos en calidad de socios, así como fomentar la educación en la economía solidaria y la cultura ecológica. La Comisión de

Educación Cooperativa sesionará mensualmente, en el caso del Comisionado de Educación Cooperativa participará en las reuniones mensuales de coordinación convocadas por el Administrador

CLÁUSULA 68.- La Comisión de Educación Cooperativa o Comisionado de Educación Cooperativa tendrá a su cargo el Fondo de Educación Cooperativa y lo aplicará de conformidad con el presupuesto respectivo, aprobado en Asamblea General, debiendo rendir el informe de su actuación ante la Asamblea General para que conozca del resultado de las operaciones efectuadas durante el ejercicio social correspondiente

CLÁUSULA 69.- La Comisión de Educación Cooperativa o Comisionado de Educación Cooperativa tendrá las siguientes atribuciones:

- Diseñar anualmente el Plan de Educación Cooperativa, poniendo a consideración de la Asamblea General para su discusión y aprobación.
- Realizar convenios con instituciones públicas o privadas para elevar el nivel educativo de los socios que permitan contribuir a la implementación del Plan de Educación Cooperativa.
- Allegarse de medios suficientes para que se impartan los cursos incluidos en el Plan de Educación Cooperativa.
- Utilizar el Fondo de Educación Cooperativa para la implementación del Plan de Educación Cooperativa.
- Rendir anualmente a la Asamblea General el uso del Fondo de Educación Cooperativa y los resultados de la implementación del Plan de Educación Cooperativa.

CLÁUSULA 70.- La Comisión de Producción estará integrada por tres miembros; presidente, secretario y vocal, electos en asamblea general por mayoría de votos y duran en sus cargos el mismo tiempo que el designado para el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo en asamblea general si no cumplen debidamente su cometido. Cuando La Cooperativa tenga diez o menos socios, bastará con designar un Comisionado de Producción.

CLÁUSULA 71.- Comisión de Producción o Comisionado de Producción, tendrá como objeto fundamental coordinar las actividades de producción que se realicen por las diversas secciones o áreas de producción de La Cooperativa., teniendo las siguientes facultades:

- Elaborar una propuesta de áreas de trabajo de La Cooperativa y presentarla para su aprobación al Consejo de Administración o Administrador.
- Llevar un registro de cada uno de los socios en los que haga constar sus aptitudes, experiencia y habilidades en el trabajo así como su formación técnica.
- Proponer al Consejo de Administración o Administrador, la ubicación de los socios en las diferentes áreas de trabajo de acuerdo al registro de socios.
- Diseño de programas de trabajo o por secciones o por funciones, que propondrá al Consejo de Administración o Administrador para su aprobación.
- Colaborar en la coordinación de las diferentes áreas o secciones de trabajo, por medio de los socios comisionados como responsables de cada una de ellas.
- Promover ante la asamblea general las iniciativas necesarias para perfeccionar los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas .
- Supervisar que los socios cumplan con sus tareas de forma oportuna.
- Llevar estadísticas para conocer el grado de participación de los socios en las tareas de producción de La Cooperativa.

- Estimar el anticipo a cuenta de excedentes, que le corresponde a cada socio en las tareas del proceso productivo de La Cooperativa.
- Presentar anualmente los resultados de los trabajos a la Asamblea General.
- Elaborar anualmente una propuesta de plan de capacitación y adiestramiento de los socios y ponerlo a consideración de la Asamblea General.
- Promover de forma constante la seguridad e higiene dentro de las áreas de trabajo de La Cooperativa.
- Realizar reuniones periódicas con los responsables de cada una de las áreas de trabajo de La Cooperativa, para hacer más eficiente su desarrollo y para el desarrollo de nuevas técnicas

CAPÍTULO VII - DE LOS LIBROS SOCIALES

CLÁUSULA 72.- La cooperativa deberá contar con los siguientes libros sociales debiendo asentar en el libro respectivo toda acta, una vez aprobada, los cuales se podrán registrar también en medios electrónicos, siendo los siguientes:

- Libro de actas de Asambleas generales,
- Libros de actas del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, cuando corresponda.
- Libros de actas de las Comisiones, cuando corresponda.
- Libro de registro de socios.
- Libro de registro de certificados de aportación.

CAPÍTULO VIII - DE LA CONTABILIDAD

CLÁUSULA 73.- Los responsables de administrar La Cooperativa están obligados a llevar una contabilidad fidedigna y actualizada de todas las operaciones sociales, única forma de dar debida cuenta de los dineros entregados por los socios para su administración.

CLÁUSULA 74.- Esta contabilidad se ejecutará de acuerdo a las normas de información financiera, a las disposiciones fiscales y legales aplicables al tipo de actividades que desarrolla La Cooperativa.

~~CLÁUSULA 75.-~~ Procurando que esta contabilidad identifique de manera clara y analítica, los bienes, derechos, deudas, obligaciones, patrimonio, recursos, ingresos y egresos, que se derivan de las operaciones realizadas por La Cooperativa; permitiendo obtener información financiera confiable y oportuna.

CAPÍTULO IX - DE LA CAUCIÓN EN EL MANEJO DE FONDOS Y BIENES

CLÁUSULA 76.- Deberán otorgar fianza o caucionar mediante garantías de bienes, avales y/o pagarés: el presidente del consejo de administración, tesorero, y cualquier otro miembro de la cooperativa que se encargue del manejo de los fondos o bienes en forma permanente. La forma de caución, en cada caso, será a satisfacción del consejo de administración o Administrador. Para ello, deberá atenderse también lo previsto en la Cláusula 36, inciso o) de las presentes Bases Constitutivas

CAPÍTULO X - DE DISTRIBUCIÓN DE LOS EXCEDENTES

CLÁUSULA 77.- La Asamblea General fijará o separará de los excedentes los porcentajes de los fondos establecidos en esta escritura en la cláusula 27 de estas Bases Constitutivas, mismos que serán aplicados al cierre de cada ejercicio social.

CLÁUSULA 78.- El remanente de los excedentes que reporten los balances anuales después de separar los correspondiente a los fondos establecidos en las presentes Bases Constitutivas, se repartirán de acuerdo al tipo de trabajo aportado por el socio con base a:

- El pago de complemento para los socios que colaboren en las actividades de producción tomando como referencia salario establecido para cada puesto por la Asamblea General, descontando los anticipos entregados previamente,
- El producto aportado por el socio para la comercialización,
- Con las aportaciones sociales de cada socio durante el tiempo de permanencia en La Cooperativa y tomando en cuenta que estas aportaciones pueden evaluarse con un porcentaje que determine la Asamblea para cada uno de los tipos de aportaciones. Será facultad de la Asamblea General determinar si se realiza el reparto o se reinvierten los recursos para asegurar el crecimiento de la Cooperativa.

CAPÍTULO XI - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

CLÁUSULA 79.- La Cooperativa se disolverá por cualquiera de las causas que se enumeran en el artículo 66 de la Ley, mostrándose a continuación:

- I. Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios;
- II. Por la disminución de socios a menos de cinco;
- III. Porque llegue a consumarse su objeto social;
- IV. Porque el estado económico de la sociedad cooperativa no permita continuar las operaciones, y
- V. Por la resolución ejecutoriada dictada por los órganos jurisdiccionales que señala el artículo 9 de La Ley.

CLÁUSULA 80.- La Asamblea General que apruebe la disolución, nombrará una comisión liquidadora con las facultades y atribuciones que sean convenientes y en apego a las disposiciones legales.

CLÁUSULA 81.- Disuelta La Cooperativa, se pondrá en liquidación en los términos de los artículos 68 a 72 de La Ley

CAPÍTULO XII - DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 82.- La Cooperativa, ~~de requerirlo en las fuertes demandas de acuerdo con la~~ demanda de trabajo, podrá contratar personal asalariado, de conformidad con el artículo 65 de La ley.

- a) Cuando las circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción o los servicios lo exijan.
- b) Para la ejecución de obras determinadas;
- c) Para trabajos eventuales o por tiempo determinado o indeterminado, distintos a los

requeridos por el objeto social de la cooperativa.

d) Para la sustitución temporal de un socio hasta por seis meses en un año, y

e) Por la necesidad de incorporar personal especializado altamente calificado

CLÁUSULA 83.- Cuando La Cooperativa requiera por necesidad de expansión admitir a más socios, el Consejo de Administración o en su caso el Administrador tendrá la obligación de emitir una convocatoria para tal efecto, teniendo preferencia para ello, sus trabajadores, a quienes se les valorara por su antigüedad, desempeño capacidad en su caso por su especialización.

CLÁUSULA 84.- Con el fin de defender sus intereses y aplicar economías de escala, La Cooperativa podrá integrarse con otras cooperativas de la misma rama u otras ramas, para formar federaciones o uniones respectivamente. Para el cumplimiento de lo anterior, el Consejo de Administración o Administrador, decidirá la conveniencia y nombrará o los representantes obteniendo la ratificación respectiva en la primera Asamblea General que se realice.

CLÁUSULA 85.- Estas Bases Constitutivas podrán ser modificadas [en asamblea extraordinaria, por dos terceras partes de los socios](#) en cualquier tiempo, siempre y cuando se proceda según lo dispuesto por el artículo 19 de La Ley y conforme a estas propias Bases Constitutivas.

CLÁUSULA 86.- Los casos no previstos en las presentes Bases Constitutivas serán resueltos de conformidad con las disposiciones de La Ley, de los Reglamentos de La Cooperativa, y en su caso, por el Consejo de Administración o Administrador en coordinación con el Consejo de Vigilancia o Comisionado de Vigilancia.